



Tribunal Constitucional

Pleno. Sentencia 201/2025

EXP. N.º 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de diciembre de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto singular de la magistrada Pacheco Zerga, que se agrega.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerlesthes Cuzque Tineo contra la Resolución 13, de fecha 15 de mayo de 2025¹, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2025, don Carlos Randy Terán Ríos, abogado de don Gerlesthes Cuzque Tineo, interpone demanda de *habeas corpus*² a su favor y la dirige contra los señores Gloria Lucila Laiza Espinoza, Luis Arnaldo Chavarría Loli y Alejandro Crispín Quispe, jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas. Solicita que se declare la nulidad de la resolución de fecha 12 de marzo de 2025³, expedida por los jueces emplazados, mediante la cual declararon infundado el pedido de nulidad de todo lo actuado en el proceso penal seguido contra don Gerlesthes Cuzque Tineo por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado⁴; y que, en consecuencia, se ordene su libertad. Denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa, al debido proceso y a la libertad personal.

El recurrente refiere que, mediante auto de fecha 4 de mayo de 2001⁵, la judicatura penal dispuso la apertura de instrucción por el delito contra la vida, el cuerpo y salud en la modalidad de homicidio calificado en la vía de proceso especial, regulado por los decretos legislativos 896 y

¹ F. 308 del pdf del expediente.

² F. 2 del pdf del expediente.

³ F. 31 del pdf del expediente.

⁴ Expediente 0259-2010-0-0102-JR-PE-01.

⁵ F. 131 del pdf del expediente.





Tribunal Constitucional

EXP. N. ° 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

897, contra el favorecido, que fue identificado con el nombre de Herliza Cusqui Tineo, y otros⁶; asimismo, mediante el citado auto también le impuso mandato de detención. Al respecto, menciona que el favorecido fue detenido en el mes de febrero de 2024, pese a que dicho mandato de detención se emitió en el marco de un proceso penal tramitado como proceso especial que fue declarado inconstitucional.

Sostiene que el artículo 2 de la Ley 27472, publicada el 5 de junio de 2001, estableció que los delitos agravados que tipifica esta norma serán tramitados de conformidad con las normas del Código de Procedimientos Penales, vía proceso ordinario en los casos de los artículos 108, 152 y 189, y vía proceso sumario en el caso de los artículos 173, 173-A, 188 y 200 del Código Penal. Asimismo, refiere que con fecha 29 de noviembre de 2001 se dictó la Ley 27569, que derogó todos los procesos especiales que se realizaron bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 897, y ordenó un nuevo juzgamiento para quienes fueron procesados y sentenciados con arreglo a los decretos legislativos 895 y 897, todo ello como consecuencia de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 0005-2001-AI/TC.

Aduce que la Sala Penal demandada ha mantenido la detención del favorecido, pues considera que se encuentra con mandato vigente; que, por dicha razón, presentó el pedido de nulidad⁷ de todo lo actuado en el cuestionado proceso penal, bajo el argumento de que el mandato de detención y lo cursado en la citada causa ha sido tramitado en el marco del proceso especial declarado inconstitucional; y que, pese a ello, los jueces emplazados, mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2025, declararon infundado el pedido de nulidad y dispusieron que el proceso penal prosiga en las condiciones en las que se encontraba. Además, consideraron que el juez instructor, por resolución de fecha 16 de junio de 2001, adecuó la instrucción al trámite de proceso ordinario conforme con el artículo 2 de la Ley 27472 concordante con el artículo 1, inciso c) de la Ley 26689, sobrecartándose la parte pertinente del auto de apertura de instrucción, amplió el plazo de investigación y el favorecido fue declarado reo ausente. Acota que, posteriormente, por resolución de fecha 30 de septiembre de 2013⁸, se corrigió el nombre del acusado Herliz Cusqui Tineo por el de Gerlesthes Cuzque Tineo.

Por otro lado, alega que, en el año 2013, se culminó la etapa de investigación, instrucción y juicio oral; que la fiscalía solicitó la variación

⁶ Expediente 2001-0166-010107-JP-01.

⁷ F. 102 del pdf del expediente.

⁸ F. 135 del pdf del expediente.



Tribunal Constitucional

EXP. N. ° 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

de las órdenes de captura del favorecido, y se consignó como procesado a Herliz Cusqui Tineo, identidad que no coincide con la del beneficiario, siendo una persona distinta a la que le notificaron el requerimiento fiscal; y que, sin embargo, la sala penal al corregir el nombre, consideró que todos los actos se convalidaron. Agrega que el favorecido se encuentra detenido pese a que es inocente y a que no tiene mandato que limite su libertad personal.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante Resolución 1, de fecha 18 de marzo de 2025⁹, admite a trámite la demanda.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contesta la demanda¹⁰ y solicita que sea declarada improcedente. Afirma que los agravios planteados no tienen trascendencia constitucional para tutelarse en vía del proceso libertario, tanto más si se advierte que el recurrente no acreditó la vulneración de los derechos invocados en la demanda constitucional.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante Resolución 5, de fecha 28 de marzo de 2025¹¹, declara improcedente la demanda de *habeas corpus*, al considerar que si bien el Tribunal Constitucional emitió una sentencia estimatoria anulando los procesos seguidos bajo el procedimiento especial establecido mediante Decreto Legislativo 897, la orden de un nuevo juicio en el fuero común no debe entenderse como la anulación del auto de apertura de instrucción y con esto del mandato de detención, pues las leyes 27472, 26689 y 27569 ordenaron la adecuación de las causas al proceso ordinario, lo que se realizó mediante Resolución 16 de junio de 2001. Arguye que el favorecido en realidad pretende cuestionar la medida coercitiva, la que era pasible de recurso de impugnación, y que esto es de exclusiva competencia de la judicatura ordinaria y no constitucional. Sobre el error de la consignación del nombre, anota que tal error era material y fue corregido por resolución judicial. Finalmente, considera que el accionante reproduce los mismos argumentos que fueron planteados en el incidente de nulidad que fue rechazado, por lo que, en puridad, pretende el reexamen de lo resuelto en el proceso penal.

La Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior

⁹ F. 53 del pdf del expediente.

¹⁰ F. 61 del pdf del expediente.

¹¹ F. 242 del pdf del expediente.



Tribunal Constitucional

EXP. N. ° 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

de Justicia de Amazonas confirma la sentencia apelada, por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la resolución de fecha 12 de marzo de 2025, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró infundado el pedido de nulidad de todo lo actuado en el proceso penal seguido contra don Gerlesthes Cuzque Tineo por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado¹²; y que, en consecuencia, se ordene su libertad.
2. Se denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa, al debido proceso y a la libertad personal.

Análisis del caso

3. El artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
4. En el presente caso, se solicita la nulidad de la resolución de fecha 12 de marzo de 2025, que declaró infundado el pedido de nulidad de todo lo actuado en el proceso penal seguido contra don Gerlesthes Cuzque Tineo por el delito de homicidio calificado, pues habría sido tramitado conforme al proceso especial, que fue declarado inconstitucional.
5. Al respecto, del *iter* procesal este Tribunal Constitucional advierte lo siguiente:
 - a) Mediante auto de apertura de instrucción de fecha 4 de mayo de 2001¹³, se abrió instrucción en la vía de proceso especial contra don Herliza Cusqui Tineo, entre otros, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, ilícito penal regulado en el artículo 108 y modificado por el Decreto Legislativo 896, con mandato de

¹² Expediente 0259-2010-0-0102-JR-PE-01.

¹³ F. 23 del pdf del expediente.



Tribunal Constitucional

EXP. N. ° 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

detención, sin establecer plazo de la detención.

- b) El juez penal, por resolución de fecha 16 de junio de 2001¹⁴, adecuó la instrucción en giro al trámite del proceso ordinario, conforme lo dispuso el artículo 2 de la Ley 27476.
 - c) Mediante resolución de fecha 2 de mayo de 2002¹⁵, don Herliza Cusqui Tineo fue declarado reo ausente, se dispuso la reserva del juzgamiento hasta que sea habido, y se ofició su ubicación y captura a nivel nacional nombrándosele un defensor de oficio.
 - d) Por resolución de fecha 30 de setiembre de 2013¹⁶, la Sala Penal Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, corrigió el nombre del acusado -Herliz Cusqui Tineo- por el de don Gerlesthes Cusque Tineo, y expidió las órdenes de captura a nivel nacional.
 - e) La Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante resolución de fecha 12 de febrero de 2024¹⁷, dispuso el internamiento del favorecido por tener mandato de detención. Y, por resolución de fecha 14 de febrero de 2025¹⁸, reprogramó el inicio del juicio oral para el 7 de marzo de 2025.
6. Como se sabe, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente 00005-2001-AI/TC, declaró la inconstitucionalidad de los decretos legislativos 895 y 897, por lo que con fecha 2 de diciembre de 2001 se promulgó la Ley 27569, que declaró la nulidad de los procesos que se siguieron conforme a las disposiciones de los referidos decretos y dispuso el inicio de nuevos juicios en el fuero común del Poder Judicial.
7. De lo expresado en el fundamento 5, *supra*, este Tribunal Constitucional advierte que, efectivamente, el proceso penal en cuestión seguido contra el favorecido se inició conforme al proceso especial regulado por el Decreto Legislativo 897. Sin embargo, en observancia de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley 27476,

¹⁴ F. 133 del pdf del expediente.

¹⁵ F. 134 del pdf del expediente.

¹⁶ F. 135 del pdf del expediente.

¹⁷ F. 139 del pdf del expediente.

¹⁸ F. 146 del pdf del expediente.



Tribunal Constitucional

EXP. N. ° 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

mediante resolución de fecha 16 de junio de 2001 se adecuó la instrucción al trámite del proceso ordinario, de modo que el inicio del juicio oral, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, se realizó el 7 de marzo de 2025.

8. De otro lado, cabe señalar también que don Robert Rimarachín Díaz, abogado de elección del favorecido, quien se apersonó al proceso a la fecha de su detención, conforme se advierte del numeral 8 de la Resolución 12 de febrero de 2024, no interpuso recurso impugnatorio alguno contra el cuestionado mandato de detención.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el mayor respeto hacia mis colegas magistrados, emito en el presente caso un voto singular por las siguientes consideraciones:

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 12 de marzo de 2025, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró infundado el pedido de nulidad de todo lo actuado en el proceso penal seguido contra don Gerlesthes Cuzque Tineo por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado¹⁹. Asimismo, se solicita la libertad del referido favorecido.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa, al debido proceso y a la libertad personal.
3. En el presente caso se advierte lo siguiente:
 - a. Mediante auto de apertura de instrucción de fecha 4 de mayo de 2001²⁰, se abrió instrucción en la vía de proceso especial contra don Herliza Cusqui Tineo, entre otros, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, ilícito penal regulado en el artículo 108 y modificado por el Decreto Legislativo 896, con mandato de detención, sin establecer plazo alguno.
 - b. El juez penal por resolución de fecha 16 de junio de 2001²¹, adecuó la instrucción en giro al trámite del proceso ordinario, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 27476.
 - c. Mediante resolución de fecha 2 de mayo de 2002²², don Herliza Cusqui Tineo fue declarado reo ausente; entre otros, y se dispuso la reserva del juzgamiento hasta que sea habido, y se ofició su ubicación y captura a nivel nacional, además de nombrársele un defensor de oficio.

¹⁹ Expediente 0259-2010-0-0102-JR-PE-01

²⁰ F. 23 del pdf del Expediente

²¹ F. 133 del pdf del Expediente

²² F. 134 del pdf del Expediente



Tribunal Constitucional

EXP. N. ° 03002-2025-PHC/TC
AMAZONAS
GERLESTHES CUZQUE TINEO

- d. Por resolución de fecha 30 de setiembre de 2013²³, la Sala Penal Liquidadora de Bagua, corrigió el nombre del acusado Herliz Cusqui Tineo por el de don Gerlesthes Cusque Tineo, y expidió las órdenes de captura a nivel nacional.
 - e. La Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Amazonas mediante resolución de fecha 12 de febrero de 2024²⁴, dispuso el internamiento del favorecido por tener mandato de detención. Y, por resolución de fecha 14 de febrero de 2025²⁵, reprogramó el inicio del juicio oral para el 7 de marzo de 2025.
4. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte de autos que la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua expidió la resolución de fecha 21 de marzo de 2025²⁶, mediante la cual concedió el recurso de nulidad planteado por la defensa del favorecido contra la cuestionada resolución de fecha 12 de marzo de 2025.
 5. En ese sentido, cabe precisar que la parte demandante presentó su demanda de *habeas corpus* con fecha 18 de marzo de 2025, es decir, sin que se haya resuelto el recurso de nulidad que planteó contra la cuestionada resolución de fecha 12 de marzo de 2025 y que fue concedido con fecha 21 de marzo de 2025. Por tanto, la resolución cuestionada carecía de la firmeza exigida por el artículo 9 del NCPC al momento de su cuestionamiento en el presente proceso constitucional.

En atención a lo expuesto, mi voto en el presente caso es por declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, debido a que la resolución cuestionada carecía de la firmeza exigida por el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

S.

PACHECO ZERGA

²³ F. 135 del pdf del Expediente

²⁴ F. 139 del pdf del Expediente

²⁵ F. 146 del pdf del Expediente

²⁶ F. 237 del pdf del Expediente.